

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2022250377

Caso: 1

IUE: 2-51317/2022

Solicitud: 1285652

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo. Ldo. De Rocha de 6° T

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	26/09/2022	23:00	R.N.F.C.		Público	
Si	26/09/2022	23:00	J.G.G.P.		Público	5580
Si	27/09/2022	13:50	I.L.G.A.		Público	5580

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
R.N.F.C.		HOMICIDIO	CP-310		
J.G.G.P.		HOMICIDIO	CP-310		
I.L.G.A.		HOMICIDIO	CP-310		

Datos de víctima(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número
F.D.B.P.	

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

Formalización.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE SEXTO TURNO.

La Fiscal Letrada Departamental de 1er. Turno, compareciendo en el IUE 2-51317/2022, en el cual se ha solicitado la proroga de la detención en el día de ayer, viene a solicitar se formalice la investigación que se viene llevando adelante respecto de los J.G.G.P., R.N.F. Y I.L.G.A. todos asistidos por las Dres. Sandra de los Santos y Verónica Abreu, Defensoras Públicas, en base a lo establecido en el art. 266 del CPP:

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS IMPUTADOS:

El día 25 de setiembre de 2022, F.B. acompañado de R.N.F.C., concurrió a la finca que se encontraría habitando Y.G.P. y el adolescente XXXX, ubicada en XXXX, detrás del Cementerio, una casa blanca, que era arrendada por el tío del adolescente. En la misma casa frecuentemente pernoctaba I.L.G.A., pareja de Y.G., aún cuando la misma en otras ocasiones permanecía en el Centro de la ciudad en la casa de su madre E.A. Dicha finca estaría funcionando como boca de venta de estupefacientes, según declararon vecinos de la zona, quienes también se quejaron que días antes habían sentido disparos en la misma y haber comprado incluso estupefacientes en el lugar. Según declaraciones de Y.G. y R.F.C. brindadas primariamente en Sede Policial, quién siempre andaba con arma de fuego en el lugar sería el adolescente XXXX, a quién le gustaba jugar con la misma. Los vecinos relatan haber visto a la hora 11:00 del 25 de setiembre a B. llegar a la finca referida.

Alrededor de la hora 17:00 y según declaraciones que se contradicen en parte entre sí, se encontrarían en la finca todos los aquí imputados R.F., XXXX, Y.G. e I.L.G., cuando F.B. fue baleado con un revolver de calibre 22, largo rifle, en el pecho a quemarropa, no presentando otro signo de lucha. De acuerdo a la declaración brindada por F. en la policía, quién le habría disparado habría sido XXXX. Según la declaración de Y.G. y de L.G., ellos estaban en la finca en una pieza, y F.B. (la víctima), XXXX. y R.F. en otra, cuando sienten un disparo y ellos ingresan, advirtiendo que F.B. se encontraba arrodillado y no llegando a advertir cual de los dos habría disparado, manifestando uno de ellos no sabiendo cual “que hiciste” saliendo Y. y su pareja I.L.G. huyendo del lugar. Versión desde todo punto de vista increíble, ya que el arma utilizada en el accionar, fue ubicada posteriormente en el hogar de I.L.G.

Desde allí también huyó R.F. del lugar y el adolescente XXXX. La policía recibió un llamado al CCU a la hora 19:37, informando que habían pegado un tiro en el pecho a una persona en una finca ubicada en barrio La Calera frente al Cementerio Local. En este sentido, el hermano de F.B., C.L.B. le manifestó a la policía que tanto R.F. como L. le avisaron cerca de las veinte horas que habían ultimado a su hermano y que habría sido el adolescente, pero no quisieron decirle nada más.

El informe forense realizado por la Dra M.L. indica respecto de la autopsia de F.B.P.: “examen externo: tórax: presenta herida corto contusa ovalada con halo contusivo, sin tatuaje ni ahumamiento compatible con orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. No presenta orificio de salida. No presenta lesiones por lucha o defensa. Rsto del examen externo sin lesiones. Examen interno: Tórax: parrilla costal: fractura en borde inferior de 6to. arco costal anterior, a nivel de línea medio clavicular. Hemotorax bilateral. Pulmones sin lesiones. Pericardio y corazón: presenta herida penetrante a nivel de vértice cardíaco, con hemorragia masiva, coágulos a nivel del pericardio, se observa a dicho nivel proyectil de arma de fuego, el cual se entrega a policía para pericia balística. EN SUMA: Recibe en vida herida por arma de fuego en cara anterior de tórax, región precordial baja. Sin orificio de salida. Según las características del orificio de entrada, ovalado, con alo contusivo, es compatible con dirección de abajo- arriba (levemente), de adelante atrás, penetrante a nivel de parrilla costal, pericardio y vértice hacia pericardio toraxica. Con una distancia mayor a 50

cm. No presenta signos de lucha o defensa. Muerte en minutos por anemia aguda. Por otra parte, -como se expresa- el arma de fuego utilizada en el accionar descrito- fue ubicada por la policía de investigaciones de Seccional 4ta. En el patio de la finca de la progenitora de I.L.A., la Sra. E.A., quién llamó en la mañana del 26 de setiembre, denunciando y posteriormente declarando en la investigación que había oído en la noche a su hija y su pareja hablar respecto de que debían esconder un arma que tenían en su poder que había sido utilizada en un homicidio. Con autorización de la misma se hizo inspección ocular voluntaria en el patio de la finca. Se incautó el arma revólver PEUEN calibre .22 largo rifle, numero de fabrica E1495, el que rotulada como arma dubitada, fue posteriormente periciada de urgencia por balística de la DNPC. Comparándose el proyectil extraído a la víctima con el arma arribándose a la conclusión que el proyectil dubitado fue disparado desde el arma dubitada.

Todos los imputados debieron ser ubicados a través de la investigación de la policía, quién comenzó la investigación con la declaración de los vecinos, desde allí la ubicación de las personas que habitarían la finca, luego fue ubicada el arma al día siguiente y también con la localización del teléfono fue rastreado el titular del mismo y donde se domiciliaría o podría ser ubicado el adolescente XXXX. Ninguno de los imputados reconoce su accionar en los hechos, pero sus versiones son contradictorias entre sí, son localizados en la finca en el día de los hechos por vecinos del lugar, testigos ajenos a los mismos expresan que ellos eran quienes en el lugar estaban y acostumbran sentir disparos en el lugar que funcionaba como boca de ventas de estupefacientes. Por otra parte el arma incautada a dos de los imputados es el arma utilizada para ultimar a la víctima, que presenta a la vez signos de haber sido disparada por los menos tres veces en las pasadas horas.

cm. **II) EVIDENCIA:**

Testimonial:

- 1) Declaración de Policías actuantes: Cabos C.C.C.D. y C.J.S.M.M.; y Policías Aprehensores.
- 2) Declaración de la testigo L.T.G.O.
- 3) Declaración de la testigo A.C.D.M.
- 4) Declaración testimonial de K.S.M.
- 5) Declaración testimonial de C.L.B.P.
- 6) Delcaración testimonial de R.D.R.A.
- 7) Declaración testimonial de E.A.
- 8) Declaración de los indagados R.N.F., J.G.G. y I.L.G., en sede policial.
- 9) Declaración del imputado XXXX en soporte digital.

Pericial:

- 1) Informe Criminalístico N.º 1149, conteniendo imágenes del lugar del hecho y las evidencias recolectadas
- 2) Informe de Laboratorio de análisis informático N.º 1158, conteniendo análisis de tarjeta SIM con resultado negativo para su estudio.
- 3) Informe de Balística Forense N.º 4420/2022 (referente a la pericia del arma de fuego) y N.º 4421/2022 (examen de prendas de vestir)
- 4) Informe pericial post-mortem practicado a la víctima.

Documental:

- 1) Decretos de la presente Sede autorizando las detenciones de los imputados a

saber: Decreto 2164/2022 autorizando la detención respecto del adolescente XXXX, Decreto 2162/2022 autorizando las detenciones de R.F. y J.G. y Decreto 2162/2022 autorizando la detención de L.G.

- 2) Información obtenida de SAIL referente a histórico y geolocalización de teléfono xxx xxx xxx.
- 3) Registros de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.
- 4) Acta de Inspección ocular autorizada por I.O.
- 5) Actas de detención y lectura de derechos a los imputados.
- 6) Certificados de Antecedentes Judiciales de los imputados.

CALIFICACION JURIDICA:

Atento a lo que surge de autos esta Fiscalía estima que la conducta de los imputados corresponde calificarla en principio y sin perjuicio como coautores del delito de homicidio de acuerdo a lo previsto en los arts. 3, 18, 61 Y 310 del Código Penal ya que todos cooperaron directamente con el accionar penal que finalizó con la vida de F.B., no pudiéndose en la presente instancia procesal, determinar claramente la responsabilidad individual y participación específica de cada uno de ellos.

En efecto con conciencia y voluntad dispusieron de la vida de una persona a quemarropa utilizando para ello un arma de fuego, no prestándole a la vez asistencia en el momento huyendo del lugar.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Esta Fiscalía solicita las siguientes medidas cautelares de acuerdo a lo establecido en el art. 221 del NCPP, todo ello en virtud de la continuación de la investigación y del tipo de ilícito del que se trata.

La Fiscalía solicitará la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva en virtud de lo dispuesto en los artículos 224, 225, 226 Y 227 del Código del Proceso Penal por el término de 180 días.

Se estima que en el caso se reúnen los requisitos señalados en los artículos mencionados del Código del Proceso Penal para la adopción de la medida cautelar de prisión preventiva.

Esta Fiscalía entiende que se cumple con el **supuesto material** de la medida cautelar solicitada.

1. Sobre la base de la plataforma fáctica expuesta en oportunidad de solicitar la formalización, se acreditó con la razonable certeza requerida en la presente instancia (semiplena prueba) la ocurrencia de los ilícitos y que los imputados participaron en los mismos en calidad de autores.

2. En efecto, existe voluminosa prueba testimonial, pericias forenses, que dan cuenta de la ocurrencia de los hechos que fundan la formalización solicitada por la Fiscalía, de las circunstancias en que dichos hechos se produjeron y de la participación de los imputados en la ejecución de los mismos.

3. Por lo expuesto, esta Fiscalía entiende que con estos elementos se encuentra acreditada, conforme a los estándares probatorios requeridos en el artículo 224 del Código del Proceso Penal, la ocurrencia del hecho y la participación de los imputados en calidad de autores, a título de dolo directo y en grado de desarrollo consumado.

4. Esta Fiscalía entiende que se configura también el **supuesto procesal** requerido para la imposición de la medida cautelar solicitada, esto es la existencia de un peligro procesal determinado por: **1. la necesidad de evitar el entorpecimiento de la investigación, 2. la posibilidad de fuga y ocultamiento y 3. el riesgo para la seguridad de las víctimas.**

5. En este sentido, es claro que la imputación que se pretende refiere a delitos graves, que involucran como víctimas a dos personas cercanas al imputado Sosa.

6. Las conductas se produjeron en una localidad del interior relativamente pequeña, donde es fácilmente posible identificar a testigos de los hechos, con lo cual es dable pensar que los imputados podrían llegar a inducir o amedrentar a alguno/s de ellos.

7. Las posibilidades de fuga u ocultamiento ante un hecho de tal gravedad son sumamente claras, más aún en una localidad de frontera. Lo cierto es que una imputación de tal gravedad, podrían generar en los mismos la intención de sustraerse del proceso. 8. Es así que se configuran en el caso las presunciones previstas en los literales a, b y c del artículo 226 del Código del Proceso Penal.

8. En cuanto al riesgo para la seguridad de las víctimas, teniendo presente las circunstancias que precedieron a los hechos, así como el tipo de delito cometido la seguridad de las víctimas está sin duda en juego. Es por ello que el conocimiento del imputado respecto del lugar donde las víctimas residen, así como la vinculación del mismo con múltiples personas en común y del entorno de las mismas, significan un claro peligro para la seguridad de aquellas.

En definitiva, el evitar la fuga u ocultación de los imputados, en el marco de un proceso penal respetuoso del Estado de Derecho, implica evitar la frustración en la adopción de otras medidas procesales, ya que conforme al artículo 21 de la Constitución, si el imputado no se encuentra presente no será posible continuar el proceso en su rebeldía, no pudiendo además, practicar ciertas medidas durante el proceso, y finalmente, no podrá ejecutarse una eventual sentencia de condena privativa de libertad.

En suma, debe tenerse especial consideración a la gravedad de las imputaciones delictuales que se atribuyen al imputado, ello quedó firmemente fundado con el relato de los hechos efectuado con la solicitud de formalización. Existe un riesgo procesal que implicaría que los imputados permanezcan en libertad a la espera del juicio oral, el elemento procesal del peligro respecto de las víctimas así como la existencia de semiplena prueba de hechos delictivos, se solicita que se haga lugar a la medida cautelar solicitada por el Ministerio Público, por el término de 180 días.-

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: ANA JOSEFINA GARCIA GURUCHAGA

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rocha

Turno: 1° TURNO